

BOLETIN OFICIAL



DE CEUTA

Jueves 4 de Diciembre de 1941

Se publica los Jueves

1355

PALACIO MUNICIPAL

Horas de Audiencia del Sr. Alcalde: Todos los días laborables de 12 a 13'30.

Horas de consulta del Sr. Secretario: De 11 a 11'30.

Horas de Oficinas en todos los Negociados: De 13'30 y de 17 a 19.

Horas de despacho al público: De 9 a 13'30.

FARMACIA MUNICIPAL

Todos los días, incluso los festivos, de 10 a 13'30.

LABORATORIO MUNICIPAL

Todos los días laborables, de 10 a 13.

Oficina de Desinfección: (Instalada en los sótanos de la Casa Consistorial) Despacho al público de las 17 a las 19 horas.

Ayuntamiento de Ceuta**AVISO**

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que el Ayuntamiento cada miércoles, se admitirán hasta las DOCE horas del MARTES, anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

-3052

Delegación Regional de Trabajo

Protección del Estado a las familias numerosas

Por Decreto de 16 de Octubre del año en curso (B. O. del Estado de 2 de Noviembre) ha sido aprobado el Reglamento para aplicación de la Ley de Protección a las familias numerosas, de 1 de Agosto de 1941.

En el artículo 22 de dicho Reglamento se prevé que el expediente necesario para obtener el título de beneficiario de familia numerosa tendrá características uniformes, que fijará la Dirección General de Previsión.

En consecuencia, y en tanto se pongan a la venta los correspondientes modelos oficiales impresos, los interesados deberán abstenerse de formular solicitudes.

Así mismo se advierte que no se cursarán en su día los expedientes que no vengán formulados precisamente en dichos impresos de modelo oficial.

El plazo para comenzar a solicitar el título de beneficiario no empieza hasta primero de Diciembre próximo.

Ceuta 25 de Noviembre de 1941.

El Delegado Regional,

3041

Gobierno Militar de Ceuta

En el D. O. 259 de fecha 18 del actual, se inserta la siguiente disposición:

INCORPORACION A FILAS

He resuelto se incorporen a filas los reclutas pertenecientes a los reemplazos de 1940 y 1941 y agregados a los mismos, procedentes de Zona liberada, alistados con arreglo a la orden de 20 de Diciembre de 1939 (B. O. núm. 356 y D. O. 68), que se encuentran ingresados en Caja con la clasificación de «útiles para todo servicio».

Los reclutas pertenecientes al reemplazo de 1940 se concentrarán en la Caja de Recluta correspondiente los días 12, 13 y 14 del mes de Diciembre próximo y los del reemplazo de 1941, los días 4, 5 y 6 de Enero de 1942.—Es copia.

Ceuta, 26 de Noviembre de 1941.

El General Gobernador Militar.—Ilegible.

DISPOSICIONES OFICIALES

3037

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Decreto de 6 de noviembre de 1941 por el que se hace extensiva la restricción en el consumo de carburantes líquidos a las Islas Canarias, Melilla y Ceuta y Zonas del Protectorado en Marruecos

Las serias dificultades creadas a la economía española, por las que en la adquisición de carburantes líquidos y lubricantes produce la guerra actual, exigen que cuantas empresas productoras, transformadoras o distribuidoras de tal clase de productos existan en el Territorio Nacional sean intervenidas y coordinadas en su acción por un único organismo ejecutor de las Disposiciones del Gobierno, al objeto de que el rendimiento del conjunto sea máximo a los fines del mejor servicio de las necesidades nacionales, ampliando a tales efectos las facultades de la Comisaría de Carburantes Líquidos creada por Decreto de dieciocho de julio de mil novecientos cuarenta.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se extiende la restricción en el consumo de carburantes líquidos a las Islas Canarias, Melilla, Ceuta y Zona del Protectorado en Marruecos, encargándose de llevar a cabo aquélla en Canarias el Capitán General del Archipiélago, y en Marruecos, el Alto Comisario de España, quienes adoptarán las medidas oportunas para su implantación, formulando mensualmente a la Comisaría de Carburantes Líquidos las peticiones de productos petrolíferos con que atender a las necesidades tanto civiles como militares de sus respectivas Zonas, así como las cantidades de reserva que estimen necesarias para que la Comisaría autorice y ordene los suministros.

Artículo segundo.—La Comisaría de Carburantes Líquidos intervendrá toda la producción de éstos, ya sean obtenidos partiendo de primeras materias nacionales o bien importadas, y las instalaciones de almacenamiento o manipulación que radiquen en la Península, Islas Baleares, Islas Canarias y plazas de Soberanía en Africa.

Artículo tercero.—Las Empresas particulares afectados por esta intervención quedan obli-

gados a cumplir las medidas que la Comisaría de Carburantes Líquidos dicte encaminadas a esta intervención, a efectuar las entregas de productos que ésta les ordene y a las comprobaciones y vigilancia que estime oportuno ejercer por medio de agentes nombrados a tal fin.

Artículo cuarto.—La Comisaría de Carburantes Líquidos pasa a depender de la Presidencia del Gobierno, quedando en vigor tanto el Decreto de ocho de julio de mil novecientos cuarenta como la Ley de veinte del mismo mes, excepto el artículo tercero del primero, que trata de la dependencia de este Organismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco

3038

Ministerio de la Gobernación

Decreto de 16 de octubre de 1941 por el que se autoriza a las Corporaciones locales para que realicen cesiones de terreno en favor de la «Obra Sindical del Hogar».

Por algunas Corporaciones locales se ha manifestado el deseo de ceder terrenos de su propiedad para las edificaciones de la «Obra Sindical del Hogar», constituida en la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S., cuyo fin primordial es la construcción de «Viviendas Protegidas» en colaboración con el Instituto Nacional de la Vivienda,

Es cierto que los Ayuntamientos están autorizados por el apartado a) del artículo ciento trece de la Ley Municipal vigente para ceder gratuitamente terrenos de su propiedad que hayan de servir para edificar viviendas baratas, pero conviene hacer extensiva igual facultad a las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares, expresando que tales cesiones pueden tener lugar para edificación de viviendas protegidas en general, y con mayor motivo cuando se trate de cesiones en beneficio de la «Obra Sindical del Hogar».

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—Las Disputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos podrán dar a censo o ceder gratuitamente terrenos de su propiedad para la construcción de Viviendas Protegidas, y especialmente cuando se trate de proyectos a ejecutar por la «Obra Sindical del Hogar», constituida en la Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Con tal fin quedan facultadas las Corporaciones locales para adquirir terrenos, con destino a tales cesiones, por los trámites de expropiación de los preceptos que la regulan para las obras de utilidad pública.

Así los dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciseis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco

El Ministro de la Gobernación,
Valentín Galarza Morante

3039

Jefatura del Estado

Ley de 8 de noviembre de 1941 por la que se faculta al Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros para realizar operaciones de crédito con sus titulares que posean fondos públicos depositados en la misma u Organismo del Estado, Corporaciones oficiales y otras Entidades de Previsión Social.

Para cumplir con la mayor perfección y amplitud posibles los fines sociales que pueda desarrollar la Caja Postal de Ahorros en la nueva organización del Estado, precisa disponer de medios económicos, rápidos y eficientes, con que subvenir a necesidades sentidas por Organismos del Estado, por Corporaciones oficiales u otras Entidades de Previsión Social.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir de la promulgación de la presente Ley, la Caja Postal de Ahorros podrá realizar operaciones de crédito con sus titulares que posean fondos públicos depositados en la misma, admitiendo estos en garantía con arreglo al valor efectivo que tengan según la cotización oficial.

Artículo segundo.—Podrá, también, concertar operaciones de esta clase con Entidades del Estado, provinciales y municipales, o con particulares, cuando su producto se destine a la intensificación de obras de reconocida utilidad pública, o sobre certificaciones de las ejecutadas en ferrocarriles, carreteras, puertos u otras de igual naturaleza, siempre que figure su crédito en los presupuestos respectivos.

Artículo tercero.—Se faculta, asimismo, a la Caja Postal de Ahorros para concertar esta clase de operaciones con las Entidades que, por su carácter social, benéfico o de previsión, estime oportuno el Consejo de Administración de la Caja.

Artículo cuarto.—Los gastos de estudio y gestión así como los de tasación, cuando proceda, formalización de contrato y su cancelación, y, en su caso, de los judiciales, serán de cuenta del prestatario.

Artículo quinto.—En todos los casos será facultad del Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros la determinación de la cantidad que haya de concederse en relación con la cotización de los valores constitutivos de la garantía y el plazo de duración del crédito. El tipo de interés no será menor que el que tengan establecidos las Cajas de Ahorros Benéficas.

Artículo sexto.—En toda operación de crédito será necesario el informe del Abogado del Estado, Vocal del dicho Consejo de Administración.

Artículo séptimo.—La cantidad que la Caja Postal de Ahorros aplique a estos fines; no podrá exceder de la cuarta parte del nominal de su cartera de valores.

Artículo octavo.—De las utilidades obtenidas en las operaciones que esta Ley autoriza, la Caja Postal de Ahorros destinará:

- a) Un cincuenta por ciento para ingreso directo en el Tesoro.
- b) Un veinticinco por ciento a crear un fondo de reserva; y
- c) El veinticinco por ciento restante a la ejecución de los fines establecidos en el artículo ochenta y siete del Reglamento de la Caja Postal, a la concesión de bonificaciones sobre las cartillas que con tal privilegio sean creadas por iniciativa del Consejo y a cuantos sirvan para estímulo y propaganda del ahorro.

Artículo noveno.—El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco

3040

Jefatura del Estado

Ley de 8 de noviembre de 1941 por la que se faculta a la Caja Postal de Ahorros para expedir gratuitamente una libreta de ahorro, por valor de una peseta, a todos los nacidos en territorio nacional a partir de la publicación de esta Ley y sean inscritos como españoles en el Registro Civil.

El nuevo Estado, siempre atento a todo cuanto signifique protección, no puede permanecer alejado en las cuestiones de economía y previsión que, en unión de las disposiciones dictadas con anterioridad, como el Fuero de Trabajo, protección a las familias numerosas, etc., constituyen una de las bases sobre las que han de fijarse los cimientos de la nueva España.

Es, por tanto, deber del Régimen estimular el cumplimiento de esta virtud social, y aunque la iniciativa particular ha realizado en este sentido meritisimos trabajos, han quedado estos circunscritos a una reducida zona, que unas veces ha sido geográfica y las más políticas, con lo que los beneficios que debieron alcanzarse sólo llegaron a una mínima parte de la población total de la Nación.

Para evitar esto y a fin de poner a todos los españoles en un régimen igualitario, es llegado el momento de que el Estado, haciendo uso de sus inalienables prerrogativas, ejercite la misión tutelar que por derecho propio le está confiada y cuyos resultados han de redundar en beneficio de la Nación en general.

Ya el Gobierno, en uno de los Consejos celebrados el pasado año, tomó el acuerdo de interesar de las Cajas de Ahorro el establecimiento de Sucursales en todas las Entidades de población de importancia, aún cuando la Caja Postal las tiene establecida ya desde su fundación.

Ello demuestra bien a las claras cual es la idea que se persigue; conseguir una mayor difusión de los bienes que la previsión trae consigo, y a este efecto los postulados de esta Ley son el colofón del acuerdo de referencia.

Y con el fin de llevar a la práctica los mismos, el Estado, por conducto de la Caja Postal, abrirá una libreta de ahorro a todos los niños nacidos en España a título gratuito. Con esta medida se pretende que las nuevas generaciones se encuentren desde su infancia sometidas a la maternal tutela que supone la previsión y que sea el Estado quien la practique, en la seguridad de que, ejerciendo este verdadero apostolado, cumple uno de sus más altos fines.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se faculta al Consejo de Administración de la Caja Postal de Ahorros, para que, con cargo a los beneficios que produce este servicio, expida gratuitamente una libreta de ahorro condicionada, por valor de una peseta, a todos los nacidos en territorio nacional, a partir de la publicación de esta Ley, y sean inscritos como españoles en el Registro Civil correspondiente.

Artículo segundo.—Los Registros Civiles, mensualmente, formalizarán relaciones de los nacimientos inscritos durante el mes de que se trate, en las que harán constar: Nombre y apellidos del inscrito, fecha y lugar del nacimiento y nombres y domicilio de los padres.

Estas relaciones, debidamente selladas y firmadas por los Juzgados correspondientes, serán entregadas con oficio en la Oficina de Correos más próxima.

Artículo tercero.—Siendo el fin primordial de esta Ley el estímulo para el ahorro, las cartillas a que se refiere, salvo el caso de fallecimiento, no podrán ser reintegradas totalmente hasta que los titulares de ellas cumplan los cincuenta años de edad.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Justicia y Gobernación se dictarán las instrucciones precisas para el más exacto cumplimiento de cuanto se preceptúa.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Francisco Franco

3043

Ayuntamiento de Ceuta

EL ALCALDE DE CEUTA

Hace saber: Que aprobado por la Comisión Permanente de este Ilustre Ayuntamiento en sesión de veintiseis del actual un proyecto de transferencia de crédito entre varios capítulos, artículos y partidas del vigente presupuesto, importante cincuenta y tres mil trecientas veintinueve pesetas con veintinueve céntimos (ptas. 53.329'29), queda el mismo expuesto al público durante el plazo de quince días a los efectos de reclamaciones, que podrán presentarse en la Secretaría municipal a partir del siguiente al de inserción del presente edicto en el (B. O. de la Ciudad).

Lo que se hace público para general conocimiento, en Ceuta a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

José Vida Fernández.

3044

Depositaria Especial de Hacienda de Ceuta

AVISO A LOS CONTRIBUYENTES

En virtud de la reforma introducida en las Tarifas de Contribución Industrial, se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta Plaza y por los conceptos de los dos grupos que a continuación se relacionan, que, al objeto de poder esta Depositaria señalar a los mismos las cuotas para el Tesoro que habrán de satisfacer a partir del próximo ejercicio de 1942, deberán presentar en el Negociado correspondiente de esta Dependencia, en el improrrogable plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente aviso, declaración jurada a los datos que a continuación de cada grupo se citan.

PRIMER GRUPO

Contribuyentes por el concepto de: Hoteles, Fondas, Cafés, Casas de viajeros, Casas de huéspedes, Alquiladores de habitaciones, Casas de comidas, Restaurantes, Pensiones, Bares, Cervecerías, Salones de Té, Heladerías, Chocolaterías y Tabernas.

NOTA.— Los industriales de este 1.º grupo declararán la cantidad anual de los alquileres que satisfagan por el local destinado a la industria que ejercen, acompañadas del respectivo contrato de alquiler.

SEGUNDO GRUPO

Contribuyentes por el concepto de: Fábricas de calzado, id. de barnices, id. destilación esencias de geranios, id. de Perfumería, id. de jabones y lejías, id. de Azulejos y Baldosines, id. de Losetas hidráulicas, id. de Objetos de cemento, id. de Piedra artificial, id. de Yeso o cal, id. de Borrás, id. de Curtidos, id. de Bebidas gaseosas, id. de destilación de vinos, y de Aguardientes compuestos id. de Azúcar de cuadrillo, id. de Cerveza, id. de Conservas de pescado, id. de Salazones de pescado, id. de Conservas de frutas, id. de Pastas alimenticias, id. de Chocolates, id. de Jarabes, id. de Hielo, id. de Electricidad, id. de Cajas de lata, Talleres de Cañistas calzado, id. de Mecánicos, id. de Soldadura Autógena, id. de rejilla metálica, id. de reparación vehículos, id. de Encuadernación, id. de vulcanización y repación de cámaras y cubiertas para automóviles, Máquinas para tapones de corcho, id. para Confiterías, Revendedores de energía eléctrica, Imprentas, Tahonas, Empresas de Aguas, Laboratorios farmacéuticos, Molinos trituradores, y Máquinas de moldear caucho.

NOTA.— Las declaraciones que deben de presentar los industriales comprendidos en este 2.º grupo, se refieren a toda clase de elementos de fabricación que posean; maquinarias; hornos; calderas; prensas; motores; tornos, etc. etc.

Ceuta a 20 de Noviembre de 1941.

El Depositario Especial de Hacienda,

Ilegible.

JUSTICIA

3045

Juzgado Municipal de Ceuta

EDICTO

Por el presente se cita, llama y emplaza a la denunciada Eulalia Canilla Berbe cuyas demás circunstancias se ignoran domiciliada últimamente en Foso de San Felipe, a fin de que comparezca ante este Juzgado Municipal sito en calle Canalejas, el día 16 de Diciembre próximo y hora de las diez y media de su mañana a celebrar el oportuno juicio verbal de faltas por malos trato a Dolores Garrido Rodríguez. Aperciéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Ceuta a veintidos de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez Municipal,
José María Trujillo.

El Secretario,
Juan Avila.

3049

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Alferez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que habiendo aparecido en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de esta Ciudad, número 795 de fecha 9 de octubre próximo pasado, y en su página 10, que se instrua expediente de Responsabilidad Política contra Daniel Garrido Hernández, de 40 años, casado, hijo de José y de Remedios, natural de Velez Málaga, Jardinero, vecino de Ceuta, por el presente edicto hago la oportuna rectificación, ya que el verdadero nombre y apellidos del expedientado son, Daniel Carrillo Fernández, con las circunstancias personales antes dichas.

Dado en Ceuta a veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Juez Instructor,
Antonino Muñoz.

El Secretario,
Ilegible.

3046

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: que habiéndose publicado en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de ésta Ciudad número 780, en su página cinco, de fecha 26 de Junio último, el anuncio de incoación del expediente y el edicto de citación y emplazamiento de José Palmero Rodríguez o de los familiares del mismo, y deduciéndose de lo actuado que el verdadero nombre del encariado en el expediente de Responsabilidad Política número 1587 es José Romero Rodríguez, hago la oportuna rectificación pudiendo comparecer el expedientado o los familiares en el término de cinco días a partir de la publicación del presente edicto, haciendo saber que si no efectuara comparecencia se seguirá la tramitación de éste expediente, sin más citas ni oírles, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Ceuta a veinticinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Juez Instructor,
Antonino Muñoz.

El Secretario,
Ilegible.

3047

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 y 50 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 para los que no tienen domicilio conocido, he acordado que por el presente se cite, llame y emplace en un plazo de cinco días a los familiares de Manuel de la Vega Sánchez, vecino que fue de Ceuta en la Barriada de la Unión (Príncipe), que comparezcan ante este Juzgado Instructor, al fin de darle lectura de los cargos que le aparecen al expedientado mencionado, al que se le instruye expediente con el número 1811, de Responsabilidad Política, y haciéndole saber que de no efectuar la comparecencia se seguirá el expediente sin más citarles ni oírles, parándole los perjuicios a que hubiere lugar.

Dado en Ceuta a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Juez Instructor,
Antonino Muñoz.

El Secretario,
Ilegible.

3048

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Ceuta

EDICTO

Don Antonino Muñoz López, Alférez de Infantería, Abogado, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Hago saber: Que habiendo aparecido en el Boletín Oficial del Ayuntamiento número 750 de fecha 26 de junio y en su página 5, que por este Juzgado se instruye expediente de Responsabilidad Política contra José Pérez Acosta, hijo de Salvador y de María, natural de Nerva (Huelva), soltero, carpintero, vecino que fue de Ceuta, con domicilio en Pasaje de Recreo An. 44, fallecido el día 6 de agosto de 1936 por el presente edicto, hago la oportuna rectificación, ya que se ha venido en conocimiento que el nombre y apellidos del expedientado son, José Fernández Monzó Monzó, citando a la vez a los familiares de dicho expedientado para que comparezcan ante este Juzgado, sito en Calle Teniente Arrabal número 3, de esta Plaza, en el plazo de cinco días a partir de la publicación del edicto presente, a los fines del artículo 48, 49, 50 y demás adherentes, de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Dado en Ceuta a veintiseis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Juez Instructor,
Antonino Muñoz.

El Secretario,
Ilegible.

3050

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente se hace saber, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 1189 de 1940, seguido contra el vecino que fue de esta Ciudad y ya fallecido José Millan Martínez, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que los herederos del inculpado puedan hacer uso del derecho que les concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, y puedan formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Francisco Gallardo.

3051

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el presente se hace saber a los herederos de expedientado Esteban Rosano Fontalba, vecino que fué de Arcila, que en virtud de lo acordado por este Tribunal, el expediente número 1.939 de 1941, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que los mismos puedan hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente, El Secretario,
Buesa. Francisco Gallardo

3052

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el presente se hace saber al expedientado Antonio Suarez Garzón, vecino que fué de esta Ciudad y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal, el expediente número 1104 de 1940, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculpado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno

V.º B.º
El Presidente, El Secretario,
Buesa. Francisco Gallardo.

3053

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el presente se hace saber al expedientado Candido Navas Ruiz, vecino que fue de Larache y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal, el expediente número 816, de 1940, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días, para que el inculpado pueda hacer uso del dere-

cho que le concede el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente, El Secretario,
Buesa. Francisco Gallardo

3054

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el presente se hace saber al expedientado Domingo Val López, vecino que fué de esta Ciudad y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal, el expediente número 823 de 1940, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculpado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la Publicación en el Boletín Oficial de Ceuta y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho siguientes.

Ceuta a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente, El Secretario,
Buesa. Francisco Gallardo.

3055

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente se hace saber a doña Concepción Padilla, viuda del expedientado José Mur Sánchez, vecina que fué de Tánger y cuyo actual paradero se ignora, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 821 de 1940, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que la indicada, en defensa de su difunto marido, pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta, y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente, El Secretario,
Buesa. Francisco Gallardo.

3056

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el presente se hace saber al expedientado Celestino Alfonso Fernández, vecino que fué de esta Ciudad y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal, el expediente núm. 1.436, de 1941 ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculpado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Francisco Gallardo

3057

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el presente se hace saber al expedientado Juan Ruiz Carrera, vecino que fué de esta Ciudad, y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal, el expediente número 893 de 1940, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculpado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Francisco Gallardo.

3058

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

A N U N C I O

Por el presente se hace saber que por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta y en el expediente número 1.637, seguido contra José Olmo García, se ha dictado en el día de hoy auto anulando totalmente dicho procedimiento, por haberse

comprobado que tal individuo fué ya sancionado por esta jurisdicción bajo el nombre de José Olmedo Suarez y en expediente 443 de 1940.

Ceuta a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Francisco Gallardo.

3059

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

Por la presente se hace saber al expedientado Indalencio Ibañez Canton, vecino que fué de Larache, y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal en providencia de esta fecha, el expediente número 1.498 de 1941, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculpado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Francisco Gallardo.

3060

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

A N U N C I O

Por el presente se hace saber; que por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta y en el expediente numero 1.527, seguido contra José Ruiz Soto, se ha dictado en el día de la fecha, auto anulando totalmente dicho procedimiento, por haberse le seguido anteriormente expediente al mismo bajo el nombre de José Rios Soto.

Ceuta a diecinueve de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Francisco Gallardo.

3061

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el presente se hace saber al expedientado Agustín Povedano Herranz, vecino que fué de esta Ciudad y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribunal, el expediente número 1279 de 1941, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculcado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V. 3.
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Francisco Gallardo.

3062

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el presente se hace saber a los herederos del expedientado José Gallardo Melchón, vecino que fué de Larache, fallecido, que en virtud de lo acordado por este Tribunal, el expediente número 816 de 1940, ha quedado expuesto en la Secretaría, del mismo por tres días para que el inculcado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Francisco Gallardo.

3063

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

CEDULA DE NOTIFICACION

Por el presente se hace saber al expedientado José Coello Durán, vecino que fué de Larache y en ignorado paradero, que en virtud de lo acordado por este Tribu-

nal, el expediente 893 de 1940, ha quedado expuesto en la Secretaría del mismo por tres días para que el inculcado pueda hacer uso del derecho que le concede el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas, a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de Ceuta y pueda formular el oportuno escrito de defensa dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Ceuta a dieciocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa.

El Secretario,
Francisco Gallardo.

3064

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Don Francisco Gallardo Morales, Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 1.163, se ha dictado por este Tribunal la siguiente:

SENTENCIA NUMERO 1.118

En la Ciudad de Ceuta a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto el expediente seguido por este Tribunal contra Emilio Carles Aldoy, dependiente, vecino de Ceuta y cuya demás circunstancias personales se ignoran, por denuncia de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Plaza y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Resultando: que se atribuye a Emilio Carles Aldoy o Alday el haber pertenecido a la Agrupación Socialista, apareciendo que el indicado, según los elementos obrantes, falleció antes del Movimiento Nacional, aunque no se demuestre el hecho por la oportuna certificación, por falta de datos precisos (Hecho probado).

Resultando: que seguido el expediente por sus trámites, se elevó a este Tribunal, habiéndose cumplido el del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939, no habiéndose presentado escrito de defensa.

Considerando: que partiendo las responsabilidades previstas en la Ley expresada, del 1.º de octubre de 1934, y la de los afiliados a partidos desde el 18 de julio de 1936, pues si antes se demuestra su baja desaparece, es evidente procede la absolución por no poderse dar el requisito de haber pertenecido a ningún partido hasta la fecha últimamente expresada, en virtud del fallecimiento indicado.

Vistos los artículos 57 y 60 y apartado f) del 26.

Fallamos: que debemos absolver y absolvemos a Emilio Carles Aldoy o Alday de las imputadas causas de responsabilidad política a que se refiere el presente expediente.

Notifíquese la presente en legal forma, y a su tiempo cúmplase con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 y con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ramón Buesa, Pedro de Benito y José M.^a Trujillo.-Rubricados.

Publicación.-Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Vocal ponente en la sesión celebrada en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario certifico.-Francisco Gallardo.-Rubricado.

Lo preinserto es copia exacta de su original y para que conste y remitir al Boletín Oficial de Ceuta y pueda servir de notificación al inculpado, cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Ceuta a veintidós de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El Presidente,
Buesa

El Secretario,
Francisco Gallardo.

3065

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta

Do: Francisco Gallardo Morales, Secretario Suplente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Ceuta.

Certifico: Que en el expediente número 1.299, se ha dictado por el Tribunal la siguiente:

SENTENCIA NUM, 1.116

En la Ciudad de Ceuta a veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Visto el expediente seguido por este Tribunal contra José Arribas Lora, hijo de Rafael y Dolores, de 41 años, soltero, platero, natural de Cordoba y vecino

de Ceuta, por denuncia de la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Plaza y siendo ponente el Vocal de la Carrera Judicial don Pedro de Benito y Blasco.

Resultando: que de lo actuado en este expediente no aparece acreditado que José Arribas Lora, de las circunstancias entedichas, perteneciera a ningún partido político de izquierdas ni realizara acto alguno merecedor de calificación con arreglo al contenido de la Ley de 9 de febrero de 1939, habiendo fallecido en noviembre de 1936.

Resultando: que seguido el expediente por sus trámites, se elevó a este Tribunal, habiéndose cumplido el del artículo 55 de la expresada Ley, no habiéndose presentado escrito de defensa.

Considerando: que no estimándose probado cargo alguno en relación con la mencionada Ley, procede su absolución.

Vistos los artículos 57 y 60 y apartado f) del 26 Fallamos: que debemos absolver y absolvemos a José Arribas Lora, de las imputadas causas de responsabilidad política a que se refiere el presente expediente.

Notifíquese la presente en legal forma, y a su tiempo cúmplase con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 57 y con lo estatuido en el 60.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Ramón Buesa, Pedro de Benito, José María Trujillo.-Rubricados.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Vocal ponente en la sesión celebrada en el mismo día de su fecha, de lo que como Secretario certifico.-Francisco Gallardo.-Rubricado.

Lo preinserto es copia fiel del original y para remitir al Boletín Oficial de Ceuta y sirva de notificación a los herederos del expedientado, expido la presente en Ceuta a veintidos de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

V.º B.º
El presidente,
Buesa.

El Secretario,
Francisco Gallardo

AYUNTAMIENTO DE CEUTA

3083

EDICTO

EL ALCALDE DE CEUTA.

Hace saber: Que por acuerdo de la Comisión Permanente adoptado en sesión de ayer, se anuncia concurso para la edición del Boletín Oficial de la Ciudad, desde 1.º de Enero a 31 de Diciembre de 1942, prorrogable por anualidades, siempre que no sea denunciado el contrato por el Ayuntamiento ni por el

Impresor con un mes de antelación, conforme al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal.

El concurso se celebrará conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, ante el señor Alcalde o Gestor en quien delegue, con asistencia de otro señor Gestor designado por la Corporación, a las doce horas del día siguiente a aquel en que se cumplan veinte de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial.

Las proposiciones se entregarán bajo sobre cerrado a la Mesa encargada de resolver el concurso, durante la primera media hora de la señalada para la celebración del acto, acompañándose a la misma muestra del papel, cédula personal del proponente y carta de pago que acredite haberse constituido el depósito provisional de doscientas pesetas, la cual será elevada a otra definitiva de cuatrocientas pesetas por el rematante del concurso dentro del plazo de cinco días a contar desde el de la adjudicación.

Será de cuenta del adjudicatario el pago de los gastos que se originen con motivo de este concurso, así, como el de las inserciones de este Edicto en el Boletín Oficial y periódico local.

La Corporación podrá adjudicar el concurso a la proposición más ventajosa o desecharlas todas.

Ceuta 4 de diciembre de 1941.

El Alcalde,
José Vidal Fernández,

3081

EL ALCALDE DE ESTA CIUDAD

Hace saber: Que durante el plazo de ocho días y en las horas hábiles de oficinas, pueden presentarse en la Secretaría Municipal reclamaciones contra el acuerdo adoptado por este Ilustre Ayuntamiento de sacar a concurso el proyecto de ejecución de la lápida de los CAIDOS hijos de esta Ciudad de Ceuta, advirtiéndole que transcurrida el mismo no se admitirán las reclamaciones que se formulen.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Ceuta, 3 de diciembre de 1941.

El Alcalde,
José Vidal Fernández,

3082

Piiego de condiciones administrativas que ha de servir de base para el concurso de proyecto y ejecución de una lápida en que consten los nombres de los caídos en la Cruzada Nacional, hijos de esta Ciudad

El Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad, saca a concurso el proyecto y ejecución de una lápida en que conste los nombres de los caídos en la Cruzada Nacional, hijos de esta Ciudad de Ceuta, con arreglo al pliego de condiciones administrativas y facultativas que se formulan en las siguientes:

B A S E S

El Ilustre Ayuntamiento de Ceuta abre un concurso para el proyecto y ejecución de la lápida de los caídos hijos de la Ciudad, cuya lápida ha de ser colocada en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, conforme a las condiciones facultativas adjuntas.

Los pliegos de proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta las doce horas del día en que se cumplan cuarenta hábiles a contar del siguiente de la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Al mismo tiempo que las proposiciones y por separado se remitirán también en paquete cerrado los dibujos y muestras a que se refiere el artículo 3.º de las condiciones facultativas.

La Mesa de concurso se constituirá para fallarlos en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente al en que termine la admisión de pliegos, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia del Teniente de Alcalde designado por la Permanente y del Secretario de la Corporación que certificará del acto.

Una vez conocidas las proposiciones y admitidas las que se ajusten a las condiciones del concurso, el señor Presidente hará entrega de los dibujos y muestras al Jurado que se designe y una vez conocido su fallo se pasará lo actuado a la resolución de la Comisión Permanente, la cual acordará, teniendo en cuenta no solo el dictamen del Jurado sino las condiciones económicas de la oferta y el plazo de ejecución de la obra.

Los concursantes deberán depositar una fianza de mil pesetas para responder de la ejecución de la obra tal como se proyecte y en el plazo que se convenga. La fianza definitiva consistirá en el cuatro por ciento del importe de la adjudicación, pero sin que pueda ser inferior de la expresada cantidad de mil pesetas, y

Serán de cuenta del adjudicatario el pago de todos los gastos que se originen con motivo de este contrato, tales como los de inserciones de los anuncios correspondientes en el Boletín Oficial de la Ciudad y periódicos de la localidad y de los impuestos y timbres del Estado y del Municipio.

Ceuta primero de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,
Alfredo Meca.

MODELO DE PROPOSICION

Don. vecino de. con domicilio en la calle. número., enterado de las condiciones técnicas y administrativas del concurso de proyecto y ejecución de la lápida de los caídos de Ceuta, presenta los dibujos y muestras exigidas y se compromete a efectuar la ejecución de la obra exactamente igual al proyecto, por la cantidad de. pesetas (en letras, sin raspaduras ni enmiendas).

(Fecha y firma del proponente).

3084

Pliego de condiciones para la ejecución, previo proyecto, de la lápida de los caídos de Ceuta en la Cruzada Nacional.

Artículo primero.—Es objeto del presente Pliego de Condiciones, fijar las que han de regir en el Concurso para el proyecto y ejecución de la lápida de los caídos de Ceuta, que ha de instalarse en el Salón de Sesiones de este Palacio Municipal.

Artículo segundo.—No se admitirán al Concurso los proyectos aislados que no vengan con la garantía de ejecución precisa, bien de una casa comercial o un taller especializado en esta clase de trabajo, pues no se trata de un Concurso de proyectos, sino de la ejecución de la lápida, y aquellos son únicamente un medio para su realización.

Artículo tercero.—Los concursantes presentarán los dibujos precisos y los modelos y muestras que se consideren oportunos, para que se pueda formar juicio preciso de su proposición, siendo los primeros, como mínimo, uno de conjunto a escala no inferior a una cuarta parte del natural, y tantos otros de detalle a escala natural, como motivos o alegorías lleve la lápida que se proyecta, los modelos o muestras lo serán de los materiales que hayan de emplearse o de su forma de ejecución.

Artículo cuarto.—El material será precisamente madera, aunque se deja en libertad la clase de la misma, siempre que sea de gran riqueza y armonice con el fin a que se destina; por ejemplo: ébano, caoba, nogal, etc., pero en tonos oscuros.

Artículo quinto.—La madera referida en el artículo anterior deberá quedar al descubierto, es decir, no irá pintada, sino simplemente encerada o barnizada, salvo las zonas o detalles que pudieran ir policromados. Llevará dicha lápida un marco ricamente tallado, y en los lugares destacados de él o de la lápida en general, las alegorías o escudos que el concursante estime oportuno proyectar, sin olvidar que el conjunto debe tener carácter sobrio y severo, que irán o tallados en madera, admitiéndose, como antes se dice, el policromado, siempre que su calidad y ejecución garanticen larga permanencia y buena presentación, o del material en que se hagan los rótulos y nombres de que después se trata.

Artículo sexto.—Los rótulos e inscripciones en general, así como los motivos a que se alude en el artículo anterior, podrán ser de bronce dorado o plateado, acero cromado, plata oxidada o no, o materiales análogos, y sus tipos deben escogerse huyendo de los caracteres modernistas y de difícil lectura, aconsejando, como el más tradicional y serio, el de bastardilla española.

Artículo séptimo.—Los concursantes presentarán uno o varios presupuestos si varias fueran sus ofertas, bien por diferenciarse la composición o por la diferente calidad de los materiales. Pero en todos los casos, el presupuesto será únicamente la cantidad total o tanto alzado en que se comprometen a ejecutar el trabajo. Constarán, también, el plazo en que se obligan a ejecutarlo y entregarlo.

Artículo octavo.—Se concederá un solo premio, que consistirá en la adjudicación de la obra al precio

de la oferta. El Ayuntamiento podrá acordar, a propuesta de la Comisión dictaminadora, conceder los accesits que juzgue oportuno, a aquellos proyectos que considere merecedores de tal distinción, pero el importe de ellos no será, en total, superior a mil pesetas.

El hecho de concederse la adjudicación o un accesit, dará al Ayuntamiento la propiedad de los correspondientes dibujos y el derecho de utilizarlos, pudiendo incluso introducir modificaciones en los proyectos o adaptar a uno motivos de otros.

Artículo noveno.—Los proponentes deberán depositar, para tomar parte en este concurso, una fianza provisional de mil pesetas. Al hacerse la adjudicación, esta fianza será sustituida por la definitiva, según las normas vigentes. Con ella, el adjudicatario, responderá del cumplimiento del contrato.

Artículo décimo.—El Jurado Calificador que dictaminará el presente Concurso, será designado oportunamente por el Ayuntamiento, y los proyectos, una vez calificados, se expondrán al público.

Artículo once.—A los concursantes se les facilitará por el Ayuntamiento una nota en que se consignará exactamente la totalidad de la inscripción que ha de llevar la lápida.

Artículo doce.—Los concursantes deberán tener en cuenta el estilo y entonación del salón de sesiones, en donde ha de colocarse la lápida, al objeto de que ésta no desarmonice de dicho conjunto.

Artículo trece.—El plazo para la presentación de los proyectos, será de cuarenta días hábiles, a partir de la publicación del presente Concurso.

Ceuta, a 28 de noviembre de 1941.

El Arquitecto Municipal,
José Blein.

3060

Depositaria Especial de Hacienda de Ceuta

CLASES B y C

Por la presente se hace saber a los contribuyentes por medio el impuesto de Patente Nacional de Circulación de Automóviles de esta Ciudad, que forma el Padrón de dicho impuesto para el ejercicio de 1942, queda este expuesto al público en el local de esta depositaria, por término de quince días, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro del plazo que marca el artículo 36 del vigente Reglamento de impuesto.

Ceuta, 2 de diciembre de 1941.

El Depositario E. de Hacienda,
Ilegible.